
 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

<b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 12 DE 2026</b>	
<b>I. DATOS DEL CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR
<b>IDENTIFICACION:</b>	NIT. No. 820.003.422-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	OMAIRA PEÑA PEÑA
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No. 52.153.125 de Bogotá
<b>DOMICILIO:</b>	CALLE 2 No. 1-41 Borbur (Boyacá)
<b>TELÉFONO:</b>	(+57)7258142 MOVIL: 3134419520
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:esesanpablodeborbur@gmail.com">esesanpablodeborbur@gmail.com</a>
<b>II. DATOS DEL CONTRATISTA</b>	
<b>NOMBRE:</b>	WILLIAM YESID CORTÉS VILLAMIL
<b>NIT:</b>	N/A (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)
<b>IDENTIFICACION:</b>	C.C. No. 1.053.342.817
<b>DOMICILIO:</b>	CARRERA 7 No. 10C-10 SUR, CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
<b>TELÉFONO:</b>	CEL. 312 418 6465
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<a href="mailto:wicortes0525@gmail.com">wicortes0525@gmail.com</a>
<b>III. DATOS GENERALES DEL CONTRATO</b>	
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	SUMINISTRO DE BIENES CON DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN INCLUIDOS
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO, DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AVISOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL (INFORMATIVA, PREVENTIVA, REGLAMENTARIA, DE EVACUACIÓN, DE EMERGENCIA Y DE ACCESIBILIDAD EN SISTEMA BRAILLE) PARA LAS ÁREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y EXTERIORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.
<b>VALOR:</b>	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$9.853.110) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO CUANDO APLIQUE
<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	CDP No. 2026000085 del 19 de MAYO de 2026, AFECTANDO EL RUBRO PRESUPUESTAL
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
<b>DOMICILIO CONTRACTUAL:</b>	SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
<b>IV. CONSIDERACIONES</b>	
<p><b>OMAIRA PEÑA PEÑA</b>, mayor de edad, domiciliada en el municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153.125 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR, entidad descentralizada de derecho público, de carácter especial y del orden municipal, conforme al Decreto de Nombramiento No. 014 del 06 de marzo de 2024, expedido por el señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, en su condición de Alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), y debidamente facultada para la suscripción de contratos, teniendo en cuenta que la contratación de la entidad se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará EL CONTRATANTE, manifiesta que, en atención a las necesidades del servicio de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN PABLO DE BORBUR, se ha decidido celebrar contrato con <b>WILLIAM YESID CORTÉS VILLAMIL</b>, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.817, persona natural, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA.</p>	

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

En consecuencia, las partes, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CON DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN INCLUIDOS, el cual se regirá por las normas del derecho privado y por las disposiciones especiales aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado, en particular por el Acuerdo No. 007 de 2025, así como por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

### **1. Naturaleza Jurídica de la Empresa Social del Estado y su régimen de contratación**

La prestación de los servicios públicos esenciales, y en particular del servicio público de salud, tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, la cual reconoce a la seguridad social y a la salud como expresiones directas de la finalidad social del Estado. En este sentido, los artículos 48 y 49 superiores disponen que la seguridad social es un servicio público obligatorio, bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y que la atención en salud es un servicio público a su cargo, garantizando el acceso universal, equitativo y progresivo. A su vez, el artículo 365 constitucional impone al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, de manera directa o indirecta.

En desarrollo de este mandato, la Ley 100 de 1993 estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud y definió el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, calificándolas como entidades públicas descentralizadas de naturaleza especial, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud. De conformidad con el artículo 195 de dicha ley, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del derecho privado, con la facultad de pactar cláusulas excepcionales en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.


Este régimen fue reiterado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, al disponer que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios constitucionales que gobiernan la función administrativa y el control fiscal, previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Posteriormente, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 elevó la salud a la categoría de derecho fundamental autónomo, reforzando el deber del Estado de garantizar su goce efectivo bajo los principios de universalidad, equidad y calidad, y consolidando el papel de las Empresas Sociales del Estado como instrumentos esenciales para su materialización, especialmente en el ámbito territorial.

En concordancia con este desarrollo normativo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social —Decreto 780 de 2016— reiteró el carácter de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa y facultó a las entidades territoriales para asignar recursos destinados a fortalecer su capacidad operativa, calidad y resolutivez en la prestación de los servicios de salud.

Desde el punto de vista financiero, las Empresas Sociales del Estado obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo un esquema de facturación por servicios efectivamente prestados, lo cual exige una gestión eficiente, transparente y sostenible de los recursos, en cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de facturación, reporte y trazabilidad de la información.

En este contexto, la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur es una entidad pública descentralizada del orden municipal, organizada como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y su reglamentación contenida en

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

el Decreto 780 de 2016. Fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 10 de abril de 2003, expedido por el Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, y forma parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objeto de prestar servicios de salud a la población bajo los principios de calidad, eficiencia y continuidad, en desarrollo de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, la ESE ha adoptado su régimen interno de contratación mediante el Acuerdo No. 007 de 2025 "Por medio del cual se modifica y actualiza el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud de San Pablo de Borbur", instrumentos que regulan la gestión contractual y garantizan procesos eficientes, transparentes y ajustados a la normativa vigente.

## 2. De los servicios habilitados por la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur

El objeto misional de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur es la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:


SERVICIOS HABILITADOS	
SERVICIO	DISTINTIVO
312- ENFERMERÍA	DHSS0258415
328- MEDICINA GENERAL	DHSS025816
334- ODONTOLOGÍA GENERAL	DHSS0258417
344- PSICOLOGÍA	DHSS0590909
420- VACUNACIÓN	DHSS0258418
706- LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0258419
712- TOMAS DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0258420
714- SERVICIO FARMACEUTICO	DHSS0258422
749- TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLOGÍA	DHSS0258422
1103- TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	DHSS0258423

## 3. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.5.3.8.4.1.1, define la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas creadas o reorganizadas por la ley, con autonomía administrativa y patrimonio propio, circunstancia que determina que sus actuaciones se encuentren directamente irradiadas por los principios constitucionales que rigen la función administrativa, la función pública y la gestión fiscal.

El artículo 2.5.3.8.4.3.1 del citado Decreto establece que los actos administrativos expedidos por las Empresas Sociales del Estado se sujetan al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley, lo cual implica que sus decisiones administrativas deben observar estrictamente los principios de legalidad, debido proceso, motivación, proporcionalidad, responsabilidad y control.

El artículo 2.5.3.8.4.3.2 del mismo cuerpo normativo dispone que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado aplican las normas de derecho privado y se sujetan, en principio, a la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales y del ejercicio de cláusulas exorbitantes, cuando así se pacte, conforme a lo autorizado por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las demás disposiciones concordantes.

 <b>E.S.E.</b> <b>CENTRO DE SALUD</b> <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	


El artículo 2.5.3.8.4.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social señala que las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales, según corresponda, lo cual reafirma el carácter eminentemente público de su organización interna, de su régimen de personal y de las decisiones que se adoptan en desarrollo de su objeto misional.

La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur, en su condición de entidad pública prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, ha venido adelantando procesos de modernización, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física, lo que ha modificado la configuración de áreas, accesos, rutas internas y servicios. La Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como derecho fundamental y, en su artículo 6, impone a las instituciones prestadoras la obligación de garantizar condiciones de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad en la atención; la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social establece estándares del Sistema Único de Habilitación que incluyen requisitos de infraestructura, dotación, procesos prioritarios y gestión del riesgo, los cuales demandan condiciones físicas e informativas adecuadas para la orientación segura de usuarios, visitantes, talento humano en salud y demás personas que ingresen a las instalaciones.

De manera complementaria, la Ley 1618 de 2013 desarrolla los derechos de las personas con discapacidad y, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 (mediante la cual Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), obliga a las entidades públicas a adoptar ajustes razonables y medidas de accesibilidad universal en sus instalaciones, incluyendo la información, la comunicación y la señalización, de modo que personas con discapacidad visual, auditiva o cognitiva puedan acceder a los servicios en condiciones de igualdad. En el mismo sentido, las Normas Técnicas Colombianas NTC 4139, NTC 4140, NTC 4141, NTC 4142, NTC 4143, NTC 4144, NTC 4145, NTC 4201 y NTC 4279, junto con la NTC 1461 sobre colores y señales de seguridad, fijan parámetros técnicos para la señalización de espacios públicos y de uso colectivo.

Como consecuencia directa de las intervenciones de infraestructura adelantadas por la entidad, la señalización institucional existente resulta insuficiente, parcialmente desactualizada y, en algunos sectores, inexistente, lo que afecta la orientación de los usuarios, la identificación de servicios, la circulación segura dentro de las instalaciones y la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. La señalización institucional no constituye un elemento accesorio ni meramente estético: hace parte del estándar de infraestructura y de la gestión del riesgo exigido por la Resolución 3100 de 2019, en cuanto permite identificar áreas asistenciales y administrativas, advertir riesgos, demarcar rutas de evacuación y puntos de encuentro, comunicar instrucciones de bioseguridad y emergencia, y soportar el plan hospitalario de emergencias.

La adquisición del conjunto de avisos, vinilos, acrílicos, elementos fotoluminiscentes, señalización en sistema Braille, cintas antideslizantes reflectivas, brazaletes para brigadistas y demás elementos asociados al plan de emergencias resulta proporcional, idónea y necesaria para: (i) actualizar la señalización institucional acorde con las modificaciones recientes de la infraestructura; (ii) garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad visual mediante señalización en Braille, en cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 y la Ley 1346 de 2009; (iii) fortalecer la gestión del riesgo y la respuesta ante emergencias mediante señalización fotoluminiscente, demarcación de rutas de evacuación y dotación de elementos para brigadistas; (iv) reforzar la identidad institucional de la entidad mediante la incorporación de imagen corporativa, logo y fachada de Misión Médica; y (v) coadyuvar al cumplimiento de los estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019 en lo relativo a infraestructura, procesos prioritarios y gestión del riesgo. Adicionalmente, la celebración del presente contrato permite atender de manera integral y en un único proceso el diseño, la producción, el suministro y la instalación de los elementos requeridos, lo que materializa los principios de eficiencia, eficacia, economía y planeación administrativa, evita la fragmentación de procesos contractuales con el mismo propósito y optimiza la ejecución de los recursos institucionales.

 E.S.E. <b>CENTRO DE SALUD</b> <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

En consecuencia, se justifica plenamente la celebración del presente contrato cuyo objeto comprende el suministro, diseño, producción e instalación de avisos de señalización institucional para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, como medio idóneo, pertinente y proporcional para garantizar la orientación, la seguridad, la accesibilidad universal y la gestión del riesgo en las áreas asistenciales, administrativas y exteriores de la entidad, en concordancia con la Constitución Política, la Ley 1751 de 2015, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1618 de 2013, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, -siendo éste el instrumento de planeación mediante el cual la entidad organiza, programa y publica las contrataciones que prevé realizar durante una vigencia fiscal, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el uso eficiente de los recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios-, y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

## V. CLAUSULADO


### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

SUMINISTRO, DISEÑO, PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AVISOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL (INFORMATIVA, PREVENTIVA, REGLAMENTARIA, DE EVACUACIÓN, DE EMERGENCIA Y DE ACCESIBILIDAD EN SISTEMA BRAILLE) PARA LAS ÁREAS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y EXTERIORES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DESCRITAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y EN LA PROPUESTA ECONÓMICA ACEPTADA.


### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.
- b. Constituir y allegar al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- c. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- d. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
- e. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
- f. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el

	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

- contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- g. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
  - h. Participar y apoyar al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR en todas las reuniones a las que éste lo convoque a través de Supervisor, relacionadas con la ejecución del contrato.
  - i. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. (Si aplica)
  - j. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
  - k. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
  - l. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
  - m. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
  - n. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa Social del Estado.
  - o. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el supervisor designado.
  - p. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerequisite para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
  - q. Indemnidad y responsabilidades. El contratista mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR E.S.E. frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato, de sus actuaciones o de las de su personal.
  - r. Comunicación y actualizaciones. Deberá informar a la entidad contratante cualquier cambio relevante en su situación jurídica, estructura empresarial, razón social o composición accionaria que pueda afectar la ejecución del contrato.
  - s. Coordinación con supervisión. El contratista deberá facilitar en todo momento las actividades de seguimiento, inspección y control por parte del supervisor, brindando acceso a documentación técnica, cronogramas y evidencias de cumplimiento.
  - t. Conformidad documental. Previo al pago, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida por el contrato, incluyendo factura electrónica, informe de cumplimiento del supervisor, certificación PILA y demás soportes administrativos.
  - u. Cumplimiento ambiental. Durante la ejecución contractual, el contratista deberá observar las normas ambientales aplicables al transporte, almacenamiento y disposición de residuos o materiales asociados al bien entregado, evitando cualquier afectación al medio ambiente (cuando aplique).
  - v. Cumplimiento de normas laborales y de seguridad social. El contratista será responsable del pago de salarios, prestaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social de su personal, sin que el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR adquiera vínculo laboral alguno con los trabajadores o subcontratistas.
  - w. Certificación final de cumplimiento. Al cierre de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor, requisito indispensable para la recepción final y el trámite del pago.
  - x. Responsabilidad contractual y técnica. El contratista responderá técnica, civil y contractualmente por los daños, pérdidas o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

- y. Otras obligaciones inherentes. El contratista deberá cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual o que sean requeridas por el supervisor para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.


### CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Para llevar a cabo el objeto contractual el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas relacionadas con el diseño, la producción, el suministro, la instalación y la garantía de los avisos de señalización institucional objeto del presente contrato, así:


Los bienes y servicios objeto del presente contrato de suministro, conforme a la propuesta económica aceptada (cotización No. 101 del 05 de mayo de 2026), son los siguientes:

Ítem	Descripción del bien o servicio	Cant.	Valor unitario	Valor total
1	Aviso en PVC o vinilo adhesivo resistente a desinfección hospitalaria (20 cm x 15 cm).	67	\$16.980	\$1.137.660
2	Aviso en PVC o vinilo adhesivo resistente a desinfección hospitalaria (30 cm x 13 cm).	13	\$19.800	\$257.400
3	Aviso en PVC o vinilo adhesivo resistente a desinfección hospitalaria (15 cm x 10 cm).	33	\$12.840	\$423.720
4	Aviso en acrílico de mejor presentación (70 cm x 50 cm).	5	\$141.300	\$706.500
5	Aviso en acrílico con sistema Braille para accesibilidad universal (30 cm x 13 cm).	44	\$57.420	\$2.526.480
6	Aviso en acrílico o PVC/vinilo fotoluminiscente para señalización de emergencia (30 cm x 13 cm).	15	\$39.720	\$595.800
7	Adhesivo institucional (30 cm x 45 cm).	2	\$38.100	\$76.200
8	Adhesivo plastificado para marcación de cajas (21 cm x 5 cm).	200	\$1.756	\$351.200
9	Cinta de color para demarcación (3 colores, 28 metros por color).	84	\$7.380	\$619.920
10	Servicio de diseño gráfico de los avisos conforme a la imagen institucional.	1	\$366.000	\$366.000
11	Fachada de Misión Médica en caja de acrílico iluminada (1 m x 1,5 m).	1	\$729.000	\$729.000
12	Aviso fotoluminiscente en PVC o vinilo (20 cm x 15 cm).	3	\$24.360	\$73.080
13	Servicio de instalación completa del material en los sitios indicados por la entidad.	1	\$631.380	\$631.380
14	Logo institucional de la E.S.E. en cinta (1 m x 1,20 m).	1	\$400.200	\$400.200
15	Aviso exterior en PVC o aluminio (30 cm x 13 cm).	2	\$17.400	\$34.800
16	Silbato de emergencia (kit por 3 unidades).	1	\$56.160	\$56.160
17	Rollo de cinta adhesiva antideslizante reflectiva fotoluminiscente resistente al agua (ancho 5 cm, largo 5 m).	10	\$81.737	\$817.370
18	Brazalete reflectivo para brigadistas color rojo (kit por 3 unidades).	1	\$50.240	\$50.240
<b>VALOR TOTAL (IVA incluido cuando aplique)</b>				<b>\$9.853.110</b>

1. Diseñar gráficamente la totalidad de los avisos de señalización institucional conforme a la imagen corporativa de la E.S.E. Centro de Salud San Pablo de Borbur y a las indicaciones del supervisor del contrato, presentando para aprobación previa los artes finales antes de su producción.

 <b>E.S.E.</b> <b>CENTRO DE SALUD</b> <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

2. Producir los avisos en los materiales especificados en el cuadro de bienes (PVC, vinilo adhesivo resistente a desinfección, acrílico, acrílico Braille, materiales fotoluminiscentes, aluminio para exteriores, cinta antideslizante reflectiva fotoluminiscente, entre otros), garantizando que cumplan condiciones de visibilidad, durabilidad, resistencia a procesos de desinfección hospitalaria y a condiciones ambientales propias del municipio de San Pablo de Borbur.
3. Elaborar la señalización en sistema Braille en acrílico, conforme a criterios de accesibilidad universal, dimensiones técnicamente adecuadas para lectura táctil y ubicación a la altura y distancia recomendadas por la normativa técnica colombiana sobre accesibilidad (NTC 4139 y conexas), atendiendo lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013 y la Ley 1346 de 2009.
4. Producir e instalar los elementos fotoluminiscentes (acrílico fotoluminiscente, vinilo fotoluminiscente y cinta adhesiva antideslizante reflectiva fotoluminiscente) requeridos para señalización de rutas de evacuación, puntos de encuentro, salidas de emergencia y demarcación de áreas críticas, contribuyendo a la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia y al plan hospitalario de emergencias.
5. Diseñar, producir e instalar la fachada de Misión Médica en caja de acrílico iluminada, así como el logo institucional en cinta, garantizando la correcta identificación exterior de la entidad y el cumplimiento de los emblemas protectores de la misión médica conforme al Derecho Internacional Humanitario y la normatividad nacional aplicable.
6. Realizar la instalación completa de los elementos de señalización en los sitios indicados por el supervisor del contrato, incluyendo el suministro de adhesivos, soportes, tornillería, anclajes y demás elementos necesarios para su correcta y segura fijación, sin generar daños sobre la infraestructura existente.
7. Suministrar los brazaletes reflectivos para brigadistas y el silbato de emergencia (kit de tres unidades) requeridos como dotación de soporte al plan hospitalario de emergencias, garantizando que cumplan condiciones de visibilidad y audibilidad adecuadas.
8. Suscribir, junto con el supervisor del contrato, las actas parciales y el acta de recibo final a satisfacción, dejando constancia del estado, cantidades, ubicación de instalación y verificación del cumplimiento técnico de los elementos entregados e instalados.
9. Otorgar garantía contractual sobre los bienes producidos, sobre la calidad de los materiales y sobre la instalación realizada, en los términos exigidos en el estudio previo, en el presente contrato y en las garantías expedidas por la aseguradora, así como atender oportunamente y sin costo adicional, dentro del término de vigencia de las garantías, las reclamaciones por defectos de fabricación, fallas en la adherencia, decoloración prematura, deterioro anormal o fallas en la instalación de los elementos suministrados.
10. Entregar la documentación técnica de los bienes, incluyendo fichas técnicas de materiales, certificaciones del fabricante (cuando apliquen), artes finales aprobados de los diseños y registro fotográfico de la instalación.
11. Cumplir los plazos de entrega e instalación pactados en el contrato, atendiendo las indicaciones logísticas que para tal fin imparta el supervisor, y reemplazar a su costo los bienes que durante la verificación técnica de recibo o durante la vigencia de las garantías presenten defectos, fallas o no correspondan a las especificaciones contratadas, sin que ello genere costo adicional para la entidad ni perjuicios para usuarios o funcionarios.
12. Garantizar que todas las actividades de diseño, producción, suministro e instalación se desarrollen en coordinación con la entidad para minimizar afectaciones a la prestación de

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

los servicios de salud, alineadas con la misión institucional de la E.S.E. y con los principios de eficiencia, eficacia y uso responsable de los recursos públicos.

Adicional el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Acatar las observaciones y recomendaciones del supervisor, dirigidas a la adecuada ejecución del contrato y presentar los informes mensuales sobre las tareas desarrolladas
- Atender y presentar el informe que sea solicitado por el Supervisor del contrato en un término no inferior a un día máximo al recibo de la solicitud realizada por cualquier medio
- Prestar un servicio ágil y oportuno realizando las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, según protocolos establecidos.
- Autorizar el uso de manejo de datos
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
- Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

#### **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

Son obligaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur, las siguientes:


- a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA. VALOR**

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE, IVA INCLUIDO CUANDO APLIQUE
Valor en Números:	\$9.853.110 M/CTE

#### **CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	2026000085
Fecha de Expedición:	MAYO 19 DE 2026
Rubro que afecta:	212020100304 - 245020604

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será sufragado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR (BOYACÁ) en un único pago contra la entrega total e instalación de los bienes objeto del contrato, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor, la radicación de la factura electrónica del proveedor y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales. En ningún caso podrá EL CONTRATISTA presentar factura sin contar previamente con el recibo a satisfacción de los bienes por parte de la entidad.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos exigidos, entre ellos:

- Factura electrónica de venta debidamente validada ante la DIAN, en la que se reflejen únicamente los bienes entregados con su correspondiente IVA.
- Acta de recibo final a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, en la que se deje constancia de la entrega completa de los bienes, su instalación y verificación de correcto funcionamiento, así como de la conformidad con las especificaciones técnicas pactadas.
- Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista o del personal vinculado a la ejecución del contrato, en los términos exigidos por la normatividad vigente para personas naturales o jurídicas según corresponda.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común y Riesgos Laborales, estará a cargo del contratista en caso que la supervisión y/o la interventoría evidencien que el contratista no asumió el pago de dicha obligación, éste será descontado por el contratante, notificando la eventualidad de acuerdo con el proceso establecido por la Entidad (Decreto 514 de 2015 artículo 2.2.4.18.7. parágrafo 1).


PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con los requisitos formales y documentales establecidos en la Circular Externa vigente emitida por el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA, conforme a la normatividad tributaria vigente.

PARÁGRAFO 4. DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO O ENTREGA PARCIAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la Entidad procederá a descontar o no reconocer el valor correspondiente, en proporción directa al grado de cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas.

#### CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los cuales EL CONTRATISTA deberá realizar el diseño y aprobación de artes, la producción total de los avisos de señalización institucional y la instalación completa de los mismos en los sitios indicados por la entidad, suscribiendo el acta de recibo final a satisfacción con el supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia de las garantías, que continuarán surtiendo efectos en los términos pactados.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

**CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:**

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR y el Contratista.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.**

La entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato se realizará en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, ubicadas en la Calle 2 No. 1-41 del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), en las áreas asistenciales, administrativas y exteriores que indique el supervisor del contrato. EL CONTRATISTA coordinará previamente con el supervisor la fecha y hora de la entrega e instalación, dejando constancia de su ejecución mediante acta de recibo a satisfacción.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo 1.** El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. **Parágrafo 2.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.**

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del párrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 "Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024", el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.


En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Tesorera de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de San Pablo de Borbur, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa.

##### 1. Funciones Generales:

- a. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- b. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- c. Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- d. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- e. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- f. Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

- g. Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- h. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- i. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- j. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

## **2. Funciones de Vigilancia Administrativa.**

- a. Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- b. Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- c. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

## **3. Vigilancia manera técnica.**


- a. Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- b. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- c. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- d. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

## **4. Vigilancia financiera y contable.**

- a. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- b. Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- c. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

## **5.- Vigilancia legal.**

- a. Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- b. Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- c. Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

- e. Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.  
f. Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

**Interventoría:** Sin perjuicio de las funciones asignadas al Supervisor, el contrato contará además con una interventoría externa, designada por el CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, la cual ejercerá funciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de verificación y control, de acuerdo con las normas aplicables al régimen propio de las Empresas Sociales del Estado y con los lineamientos del Manual de Interventoría adoptado por la Entidad. El interventor tendrá la facultad de solicitar información, requerir explicaciones técnicas, realizar visitas de inspección, emitir conceptos vinculantes respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad pactadas, elaborar informes periódicos y finales, así como proponer correctivos dentro del marco de la ejecución contractual. **Parágrafo.** La Supervisión y la Interventoría no tendrán autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para liberarlo de sus responsabilidades. En caso de que el Supervisor y/o el Interventor emitan observaciones que impliquen ajustes al contrato, estas deberán ser sometidas al Representante Legal del CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, quien decidirá lo pertinente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió por la contratante respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.


El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Contratante. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados. **Parágrafo.** El contratista expresa

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Pablo de Borbur está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.**

El CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:**

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:


- a. Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- b. Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- c. La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información.

**Parágrafo:** La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico [esesanpablodeborbur@gmail.com](mailto:esesanpablodeborbur@gmail.com) la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- a. La necesidad y los Estudios Previos.
- b. Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA-
- c. La asignación de supervisión.
- d. Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- e. Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los documentos enlistados en el Estudio Previo. **Parágrafo:** De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de San Pablo Borbur (Boyacá).


#### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición. **Parágrafo:** En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato estatal podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato:

1. Cumplimiento del objeto contractual, una vez ejecutadas en su totalidad las obligaciones a cargo del contratista y verificado su recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante.
2. Vencimiento del plazo de ejecución del contrato, cuando este expire sin que se haya acordado prórroga conforme a la ley, independientemente de que el objeto se haya ejecutado total o parcialmente, caso en el cual se procederá a la liquidación correspondiente.
3. Terminación de mutuo acuerdo, cuando las partes así lo decidan de manera expresa, previa justificación y formalización mediante acta suscrita por las partes, en los términos permitidos por la normatividad vigente.
4. Terminación unilateral por parte de la entidad estatal, en los eventos y bajo las condiciones expresamente previstas en la ley, mediante acto administrativo debidamente motivado.
5. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente declarado por la entidad contratante, de conformidad con la ley y sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.
6. Declaratoria de caducidad administrativa, cuando aplique según la naturaleza del contrato, en los términos previstos en la Ley.
7. Ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que hagan imposible la ejecución del objeto contractual, siempre que no sean imputables a ninguna de las partes.
8. Imposibilidad jurídica o material sobreviniente de ejecutar el contrato, no imputable a las partes, derivada de decisiones administrativas, judiciales o cambios normativos que afecten directamente el objeto contractual.
9. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, cuando se configure alguna de las situaciones previstas de manera clara y específica en el presente contrato como causales de resolución.

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

PARÁGRAFO. La terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas no exonera a las partes de la obligación de adelantar su liquidación, cuando a ello hubiere lugar, ni de las responsabilidades que se deriven de la ejecución contractual.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Entidad estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, BUENA FE Y COOPERACIÓN**

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato con estricta sujeción a los principios de legalidad, responsabilidad, planeación y buena fe objetiva, adoptando en todo momento un actuar diligente, preventivo y profesional orientado a evitar la causación de daños antijurídicos, la materialización de riesgos legales, contractuales, administrativos o asistenciales y la generación de contingencias litigiosas que puedan afectar a la Empresa Social del Estado, a los usuarios del servicio público de salud o a los recursos públicos, debiendo anticipar, informar y gestionar oportunamente cualquier situación que comprometa el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada prestación del servicio o la seguridad jurídica de la Entidad, actuando con lealtad, cooperación y transparencia, sin perjuicio de las facultades de supervisión, control y las responsabilidades legales y contractuales a que haya lugar.


#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar con ocasión o en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán válidamente efectuados cuando sean entregados de manera personal o remitidos a través de correo electrónico, a las direcciones físicas y electrónicas registradas por las partes en el presente contrato.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico se entenderán surtidas en la fecha de envío del mensaje, siempre que este haya sido remitido desde una cuenta institucional o personal autorizada y no se reciba constancia de error en la entrega.

Cualquier cambio en la dirección física, correo electrónico o datos de contacto deberá ser informado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) días hábiles; en caso contrario, las notificaciones enviadas a los datos inicialmente registrados se entenderán válidas para todos los efectos legales.

CONTRATANTE		CONTRATISTA	
NOMBRE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR	NOMBRE	WILLIAM YESID CORTÉS VILLAMIL
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 1-41 SAN PABLO DE BORBUR	DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 10C-10 SUR, CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)
TELÉFONO	+(608) 725 81 42 CEL. 3134419520	TELÉFONO	CEL. 312 418 6465
CORREO ELECTRÓNICO	<a href="mailto:esesanpablodeborbur@gmail.com">esesanpablodeborbur@gmail.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO	wicortes0525@gmail.com

 E.S.E. CENTRO DE SALUD <i>La salud es un compromiso de todos</i>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	
	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3		

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES

La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar el contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA E.S.E. deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. Cuando la contratación se realice con personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será interior a seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento que la sociedad no tenga más que seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de su fecha de constitución.

### CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍA DEL CONTRATISTA.


EL CONTRATISTA otorga directamente a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR, sin necesidad de constituir póliza con compañía aseguradora, garantía contractual sobre la calidad, idoneidad, buen estado y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, sobre la calidad de los materiales empleados y sobre la instalación realizada, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción, en los términos de los artículos 7, 8 y 11 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

Durante el término de la garantía, EL CONTRATISTA atenderá oportunamente y sin costo adicional para la entidad las reclamaciones técnicas presentadas por el supervisor del contrato y, en particular, las relacionadas con defectos de fabricación, fallas en la adherencia del vinilo, decoloración prematura, deterioro anormal del acrílico o de los elementos fotoluminiscentes, falta de funcionamiento de la fachada iluminada de Misión Médica o fallas en la instalación de cualquiera de los avisos suministrados.

Conforme al artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, la garantía comprenderá, como regla general, la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, el suministro oportuno de los repuestos y el transporte que ello requiera. Cuando el bien no admita reparación, EL CONTRATISTA procederá a su reposición sin costo adicional para la entidad o, en su defecto, a la devolución proporcional del valor pagado por el ítem afectado. La sustitución de un bien por otro implicará el reinicio del término de garantía sobre el bien repuesto, conforme al artículo 9 de la misma Ley.

Parágrafo 1. Constancia escrita de la garantía. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de recibo final a satisfacción, EL CONTRATISTA entregará al supervisor del contrato carta o certificado de garantía suscrito en el que conste expresamente el objeto, alcance, término, condiciones y forma de hacerla efectiva, conforme al artículo 7 de la Ley 1480 de 2011.

Parágrafo 2. Suspensión del plazo. El término de la garantía se suspenderá mientras la entidad esté privada del uso del bien con ocasión de la efectividad de la misma, en los términos del artículo 9 de la Ley 1480 de 2011.

 <b>E.S.E.</b> <b>CENTRO DE SALUD</b> <small>Una salud en armonización de todos</small>	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	VERSIÓN: A 2017
	<b>REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN</b>	CÓDIGO:
ESE SAN PABLO DE BORBUR NIT 820.003.422-3	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	


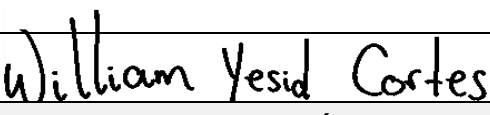
Parágrafo 3. Vicios ocultos. EL CONTRATISTA responderá por los vicios ocultos de los bienes suministrados conforme a la legislación civil y comercial aplicable, independientemente del término de la garantía contractual prevista en esta cláusula.

Parágrafo 4. Forma de hacer efectiva la garantía. La entidad, a través del supervisor del contrato, comunicará por escrito a EL CONTRATISTA las fallas detectadas. EL CONTRATISTA deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y atender la reclamación en un término razonable que en ningún caso podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la comunicación inicial, salvo que por la naturaleza de la reparación o reposición se acuerde un plazo mayor con el supervisor. El incumplimiento dará lugar a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y demás mecanismos previstos en este contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles, comerciales y de protección al consumidor que correspondan ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá) al primer (1) día del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

	
<b>OMAIRA PENA PENA</b> <b>R/L EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>CENTRO DE SALUD SAN PABLO DE BORBUR</b> <b>CONTRATANTE</b>	<b>WILLIAM YESID CORTÉS VILLAMIL</b> <b>C.C. No. 1.053.342.817 de Chiquinquirá</b> <b>CONTRATISTA</b>

<b>PROYECTO</b>	<b>REVISO</b>
Marinela Carrillo / Tesorera	John Alexander Carvajal Martínez / Asesor Jurídico Externo